



Número 254

Miércoles 16 de Noviembre

AÑO DE 1949

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta.  
Número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 309, correspondiente al día 5 de Noviembre de 1949, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### Ministerio de Industria y Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR núm. 727 por la que se dictan normas para la ordenación de la campaña aceitera 1949-50.

(Continuación)

#### REFINACION DE ACEITES

##### Destino de los aceites refinados

Art. 48. Los aceites de oliva de acidez superior a 5.º, deberán ser refinados, salvo orden en contrario, previa autorización y toma de muestras en forma reglamentaria realizada por la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos u Organismos en que éstas deleguen. Los aceites de oliva refinados que se obtengan quedarán a disposición de esta Comisaría General para cubrir con esta calidad las atenciones que se estimen oportunas.

Los aceites de oliva refinables serán adjudicados exclusivamente a los industriales refinadores debidamente autorizados. Los aceites refinados serán servidos por los refinadores cuando éstos sean al mismo tiempo almacenistas o a través de otros almacenistas, cuando no lo sean.

##### Fijación de rendimientos

Art. 49. Las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, una vez analizadas las muestras de aceites a refinar, establecerán el rendimiento en aceite refinado y ácidos grasos de pastas de refinación que deben obtenerse en cada partida, aplicando las fórmulas siguientes por cien kilogramos de aceite, una vez descontados humedad e impurezas:

Aceite refinado: 100 — 2 «a», siendo «a» la acidez del aceite expresada en porcentaje de ácido oleico libre.  
Ácidos grasos de pastas de refinación: 2 «a», en las mismas condiciones.

##### Declaraciones de refinadoras

Art. 50. Los refinadores de aceite presentarán declaraciones jurada del movimiento del artículo, cerradas el último día de cada mes, en los cinco primeros días del mes siguiente, a la Comisaría de Recursos de la zona o a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, así como a la Inspección de Recursos, caso de radicar en provincias en que exista, empleando a tal efecto los modelos establecidos.

##### REGIMEN DE ENVASES

##### Para retirar aceite de las almazaras

Art. 51. Los almacenistas de origen están obligados a facilitar los envases para retirar el aceite de las almazaras.

Igualmente tienen la obligación de facilitarlos para envasado de los cupos concedidos a provincias y demás Organismos o Entidades beneficiarias.

En las ventas para consumo se autoriza a los almacenistas de origen para percibir en depósito, como garantía de la devolución y del pago de los alquileres, una peseta con cincuenta céntimos por kilogramo de aceite. Este depósito puede ser en metálico o consistir en el aval de un Banco, a elección del receptor del aceite, y se irá saldando a medida que se vayan devolviendo los envases, entendiendo que los fondos de garantía se encuentran afectos al compromiso de la devolución, envase por envase y no por su totalidad. La pérdida de envases será siempre a cuenta del beneficiario de los cupos.

##### Plazo de devolución de envases

Art. 52. Los almacenistas de destino y los Organismos receptores vienen obligados a devolver los envases, poniéndolos en estación o muelle más próximos a su residencia, facturados a portes pagados hasta estación o muelle de salida del aceite, en un plazo de treinta días, contados desde la recepción de la mercancía, a partir de cuyo término, si no lo hubiesen hecho, abonarán, en concepto de alquiler, medio céntimo por kilogramo y día de demora durante los treinta días siguientes, y un céntimo por día y kilogramo los días que sobrepasen esta fecha hasta agotar la totalidad del depósito. En los transportes marítimos o mixtos, la Empresa concesionaria de los mismos se hará cargo de los envases vacíos en estación o muelle

origen y efectuará la facturación o embarque por cuenta de los almacenistas, dentro del plazo que para realizar dicho transporte se estipule en el contrato.

El plazo de devolución de los bidones para las Islas Canarias será de dos meses, y para los territorios españoles de Inhi-Sahara y posesiones del Golfo de Guinea de tres meses.

El plazo fijado a los almacenistas para la devolución de los envases se considerará interrumpido en aquellos casos en que no intervenga la Empresa concesionaria, por tratarse de transporte exclusivamente terrestre, cuando los remitentes interesados justifiquen haber situado los bidones en estación y haber hecho el pedido de material dentro del indicado plazo, sin que por causas ajenas a la voluntad de los remitentes haya podido llevarse a cabo la facturación del bidonaje vacío.

Se admitirán como justificantes a efectos de interrupción de dicho plazo, talón o documento de ferrocarril, así como certificado de la Delegación Provincial o Local de Abastecimientos, acreditativo de haberse situado los bidones en estación y haberse solicitado el material correspondiente.

Los almacenistas de destino, para justificar en las liquidaciones de precio efectivo el importe de la devolución de bidones vacíos, podrán extenderlos mismos un documento en el que conste el número de aquéllos, la estación de origen y la estación de destino, el importe del transporte y la fecha del mismo, con objeto de que el funcionario correspondiente de la Compañía de Ferrocarriles, en el acto de extender el talón, pueda autorizar dicho documento con el sello de la estación.

##### Sanción por demora en la devolución de envases

Art. 53. Los almacenistas de destino y Organismos beneficiarios de cupos de aceite que, transcurridos tres meses desde la recepción del artículo, no hayan procedido a la devolución de los bidones, serán sancionados por esta Comisaría General con el pago de dos céntimos de peseta por kilogramo y día de demora que rebase los tres meses.

Si fuese responsable de la demora en la devolución de los envases la Empresa concesionaria del transporte, quedará obligada a satisfacer el importe de las sanciones que se hayan establecido en el contrato estipulado.

##### Bonificación a los almacenistas de destino que pongan bidones

Art. 54. Los beneficiarios de cupos de aceite, para cuyo transporte utilicen sus propios envases, tendrán derecho a percibir de los almacenistas de origen una bonificación en el precio de dos pesetas por 100 kilogramos, a exigir el depósito de garantía de devolución y a percibir los alquileres correspondientes en la misma forma que se ha determinado para los envases de los almacenistas de origen.

El incumplimiento por parte de los almacenistas, tanto de origen como de destino, respecto a la devolución de los envases, podrá ser sancionado por esta Comisaría General con la retirada de cupos por el tiempo que se acuerde en cada caso.

Los almacenistas de origen, que utilicen para el transporte del aceite vagones-cisternas de su propiedad o alquilados, quedan autorizados para cargar en factura, por separado, las cantidades que por alquileres se determinan en la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16-1-47 («Boletín Oficial del Estado» número 18 de 18-1-47), descontando en la misma la cantidad de 0,016 pesetas por cada kilogramo neto de aceite facturado.

Teniendo en cuenta que los almacenistas receptores realizan, como consecuencia de este envasado, mayores gastos en la recepción y que algunos de ellos tienen incluso instalaciones especiales que es procedente amortizar, la anterior cifra de 0,016 pesetas podrá ser objeto de acuerdo entre unos y otros intermediarios para distribuírsela entre ambos, con un minimum, para los receptores, del 30 por 100. Si los vagones-cisternas fueran propiedad de éstos, los remitentes les descontarán en la factura del aceite la cantidad de 0,020 pesetas por cada kilogramo neto.

##### Solicitud de elementos de transporte para el bidonaje vacío

Art. 55. Los Organismos y las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias, cuyos almacenistas hayan de devolver envases, solicitarán los medios de transporte con toda urgencia, y en caso de notorio retraso comunicarán por teléfono a la Sección de Transportes de esta Comisaría General los datos de sus peticiones de vagones o cabida en barcos, según sea el transporte.



**IMPUESTOS Y CANON**

Impuestos sobre aceites.—Recuperación del 1,30 por 100 de Pagos al Estado

Art. 56. Los impuestos sobre aceite, locales o provinciales, legalmente establecidos, no pueden incrementarse a los precios fijados en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 17 de Octubre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 296), siendo siempre a cargo de los productores. Únicamente los impuestos sobre consumo podrán cargarse al precio de venta al público, que se forma, según lo establecido en el artículo 34.

Los almacenistas que suministren cupos a aquellas Dependencias del Estado a las que obliga el impuesto del 1,30 por 100 de Pagos al Estado, quedan autorizados para cargar en sus facturas de tales suministros una cantidad equivalente exactamente a dicho descuento.

Canon de 0,01 pesetas.—Canon de 0,20 pesetas y diferencias

Art. 57. El canon de 0,01 pesetas que establece el artículo 20 de la Orden conjunta citada deberá ser ingresado por los compradores de aceite de oliva y orujo y de turbios y borras, por cuenta de los vendedores, en cualquiera de los Bancos autorizados al efecto por esta Comisaría General, a nombre de la Delegación de la Comisaría General de Abastecimientos en el Sindicato del Olivo, «Cuenta de Canon», y con el resguardo acreditativo de su ingreso y el cumplimiento de los demás requisitos prevenidos podrán recoger las guías para retirar los aceites de las almazaras o fábricas.

Continúa en vigor la percepción del canon de 0,20 pesetas por litro de aceite, establecido en la Circular número 674, de 7 de Junio de 1948, que se incrementará a los precios de venta al público, a razón de 0,05 pesetas por ración de un cuarto de litro, y se cargará a todas las partidas de aceite comestible destinadas al consumo de boca de todos los sectores, así como a industrias, quedando solamente exentos de este canon los aceites destinados a reserva de productores.

Los fondos recaudados por dicho canon se destinarán a hacer frente al pago de intereses devengados por los aceites inmovilizados en beneficio del consumo y las diferencias, si las hubiere se destinarán al «Fondo de compensación de aceites», de esta Comisaría General.

Las Juntas Provinciales de Precios ordenarán el ingreso de los importes en la cuenta que viene funcionando con el título de «Financiación de la Reserva de Aceite para 1949» en los Bancos de la capital.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden conjunta, los fabricantes y almacenistas que posean en el día de la fecha existencias de aceite de oliva y orujo en sus diferentes calidades, así como de orujo graso o extractado procedentes de campañas anteriores, deberán ingresar las diferencias de precio en más que resulten de la aplicación de la presente Circular, en la cuenta de «Diferencias de Precios», que al efecto se abrirá por esta Comisaría General con destino a los fines que se señalan por los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio.

Presupuesto de las Delegaciones en el Sindicato Vertical del Olivo

Art. 58. Las Delegaciones del Ministerio de Agricultura y de la

Comisaría General de Abastecimientos en el Sindicato Vertical del Olivo confeccionarán, durante la primera quincena de Noviembre, el presupuesto de gastos que de acuerdo con el artículo 20 de la Orden conjunta indicada deben ser cubiertos con el canon.

**DISPOSICIONES FINALES**

Provincias autónomas con características especiales

Art. 59. Los Delegados de Abastecimientos y Transportes de las provincias autónomas propondrán a esta Comisaría General en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la legislación oleícola especial que consideren necesaria para el desarrollo de la campaña aceitera en la provincia de su jurisdicción, si bien habrán de respetarse en todas ellas las normas generales contenidas en la presente y en especial la intervención total de la aceituna y del aceite que se produzca, sin que por ningún concepto puedan dejarse a los productores cupos de libre disposición.

Entrada en vigor y disposiciones que se anulan

Art. 60. Esta Circular se considerará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y deroga a los números 674, 700 y 705 de esta Comisaría General, así como a los Oficios Circulares que a continuación se indican:

De 5 de Marzo de 1948 (Oficina del Aceite), sobre retirada de la reserva de aceite de la campaña 1947-48.

De 5 de Marzo de 1948 (Oficina del Aceite), sobre simplificación de trámites en la concesión de reservas de aceite de la campaña 1947-48.

De 5 de Abril de 1948 (Sección de Precios y Mercados), sobre incremento en los precios del aceite del 1,30 por 100 de Pagos al Estado.

De 23 de Abril de 1948 (Sección de Estadística y Racionamiento), sobre normas para el racionamiento de aceite a población civil y colectividades.

De 8 de Junio de 1948 (Oficina del Aceite), sobre almacenamiento de aceite y reconocimiento de venta a los almacenistas de cupos extraordinarios.

De 9 de Junio de 1948 (Oficina del Aceite), sobre retirada de reserva de aceite en la campaña 1947-48.

De 10 de Julio de 1948 (Oficina del Aceite), sobre utilización y aprovechamiento del bionaje.

De 2 de Noviembre de 1948 (Oficina del Aceite), sobre nombramiento de Interventores para la recogida de aceite.

De 22 de Enero de 1949 (Oficina del Aceite), sobre destinación al consumo de aceites hasta 5 grados de acidez.

De 1 de Febrero de 1949 (Oficina del Aceite), sobre medidas de control y fiscalización para los aceites de la campaña 1948-49.

De 15 de Marzo de 1949 (Sección de Estadística y Racionamiento), sobre tramitación de reservas de aceite en la campaña 1948-49.

De 13 de Abril de 1949 (Oficina del Aceite), sobre ampliación y modificación a la Circular número 700.

De 30 de Mayo de 1949 (Oficina del Aceite), sobre responsabilidad de almacenistas y detallistas en la recepción y distribución de aceites de oliva.

De 17 de Junio de 1949 (Sección de Precios y Mercados), sobre recar-

gos por alquiler de vagones-cisternas para el transporte de aceite.

De 29 de Agosto de 1949 (Oficina del Aceite), sobre reglamentación de las faltas y mermas de aceite en las provincias de destino.

**Sanciones**

Artículo 61. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado con arreglo a la Ley de Tasas de 30 de Septiembre de 1940 o a lo previsto en las Circulares números 467 y 701 de esta Comisaría General, sin perjuicio de las demás responsabilidades de tipo penal que corresponda exigir legalmente.

MODELO NUMERO 1 (ANVERSO)

MEMBRETE

CAMPAÑA 1949-50  
NUMERO.....

**DECLARACION DEL OLIVARERO**

Declaración jurada que formula el productor olivarero don....., con domicilio en....., calle....., número... , provincia de.....

CARACTERISTICAS DE LAS FINCAS CON OLIVAR QUE LLEVA EL DECLARANTE EN ESTE TERMINO MUNICIPAL Y COSECHA DE ACEITUNA DE LAS MISMAS, CUYA RESERVA DESEA SE LE RECONOZCA POR ESTA ALCALDIA

DENOMINACION	PROPIETARIO O ARRENDATARIO	NUM. QUE SE ASIGNA AL OLIVAR (1)	DE OLIVAR			OTROS CULTIVOS EN LA MISMA FINC.	
			CAMPAÑA O REGADIO — HAS.	SIERRA — HAS.	COSECHA ACEITUNA — KG.	EN REGADIO — HAS.	En producción anual — Has.
TOTALES.....							

CARACTERISTICAS DE OTRAS EXPLOTACIONES AGRICOLAS QUE LLEVA EL DECLARANTE EN ESTE TERMINO MUNICIPAL Y EN OTROS COLINDANTES, PARA LAS QUE DESEA SE LE RECONOZCA EL DERECHO DE RESERVA DE ACEITE POR ESTA ALCALDIA

DENOMINACION	TERMINO MUNICIPAL	PROPIETARIO O ARRENDATARIO	SUPERFICIE		Fecha del documento de la Alcaldía correspondiente que acredite no haber incluido estas fincas en las declaraciones presentadas en otros Municipios (2)
			EN REGADIO — HAS.	Cultivo en producción anual — HAS.	
TOTALES.....					

NUMERO DE PERSONAS (TITULAR Y FAMILIARES Y OBREROS FIJOS Y FAMILIARES), AFECTOS A LAS FINCAS DESCRITAS, A LAS QUE DESEA SE LES CONCEDA Y RECONOZCA EL DERECHO DE RESERVA POR ESTA ALCALDIA

Titular y familiares.....  
Obreros fijos, a razón de uno por cada 25 hectáreas.....  
Familias de obreros fijos.....  
TOTAL PERSONAS.....

(1) A rellenar por las Alcaldías.  
(2) Estos documentos quedarán archivados en la Alcaldía que reciba la declaración, una vez comprobada su veracidad.

**IMPORTANTE**

Sin perjuicio de los comprobantes que los señores Alcaldes exijan, como garantía de esta declaración, el declarante será responsable de la exactitud de los datos por él consignados, y cualquier falta de veracidad será perseguida como «falsedad en documento público».

Madrid, 28 de Octubre de 1949.—  
El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

MODELO NUMERO 1 (REVERSO)

LAS ALMAZARAS EN LAS QUE SE DESEA ENTREGAR LA COSECHA DE CADA UNO DE SUS OLIVARES, SON LAS SIGUIENTES:

Denominación del olivar	Número del olivar (1)	Cosecha de aceituna — Kg.	N.º de la almazara	Término municipal	Empresario de la almazara
TOTAL.....					

..... a .... de ..... de 19.....  
EL OLIVARERO,

DILIGENCIA.—Para hacer constar que la presente declaración está de acuerdo con la documentación presentada al efecto por el declarante, por lo que procede que se registre y se expida la «Tarjeta de Reserva de Aceite» y los «conduces» de aceituna correspondientes, de acuerdo con los datos declarados y requisitos consiguientes.

..... a .... de ... de ..... de 19.....  
EL ALCALDE,  
(SELLO)

El Jefe de la Hermandad Local de Labradores o, con su visto bueno, el Jefe del Grupo de Olivareros.  
(SELLO)

La presente declaración servirá de base para la expedición de los «conduces» de aceituna y de las tarjetas de reserva de aceite. Las tarjetas de reserva se solicitarán antes del día 1.º de Diciembre, y, los conduces, cuando haya de transportarse la aceituna. Esta declaración se presentará por duplicado, y las Alcaldías entregarán un ejemplar a la Hermandad Local de Labradores, para que, con el visto bueno del Jefe de la misma, se confeccione el Censo Local Olivarero por el Jefe del Grupo Olivarero; el otro ejemplar quedará archivado en el Ayuntamiento. Cualquier declaración que los señores Alcaldes consideren no poderla diligenciar, por ser defectuosos o incompletos sus datos, será rechazada para su rectificación en nuevo ejemplar.

(Continuará)

4254

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Pueblo de Torre de Don Miguel.—Contribución Derechos Menores.—Año de 1949  
Don Isacio López Bravo, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Hoyos, 2.ª en Gata.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 29 de Octubre de 1949, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez Municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 25 de Noviembre de 1949, a las once, y en el Juzgado de Paz, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

1.º Número de la orden, 508. Nombre y apellidos, Inocencio Toval Iglesias. Finca, situación y cabida, en término municipal de Torre de Don Miguel, en el polígono 7, la parcela n.º 122, paraje La Lobera, de siete áreas y veinticinco centiáreas; linda al Norte, Arroyo de Lobers; Sur, Común de Vecinos; Este, Petra López Tovar, y Oeste, María Tovar Gómez. Capitalización de la misma, 692'75 pesetas. Cargas que gravan los inmuebles, 776'34. Valor para la subasta, 465.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro Público.

En Gata a 30 de Octubre de 1949.  
—El Recaudador, Isacio López.

4275

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Montánchez

Término municipal de CASAS DE DON ANTONIO

Resumen de cultivos, clases, superficie, líquidos imponibles, aprobados por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio del Catastro de la Riqueza de Rústica, para el término municipal que se expresa (Casas de Don Antonio).

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIE			LIQUIDO IMPONIBLE
		HAS.	AREAS	CEN-TIAREAS	
Cereal	1.ª	4	25	59	221,00
	2.ª	13	20	86	201,00
	3.ª	65	37	34	170,00
	4.ª	92	90	80	94,00
	5.ª	29	00	30	86,00
	6.ª	34	00	64	66,00
	7.ª	190	77	38	54,00
	8.ª	135	85	04	37,00
Olivar	1.ª	11	51	33	364,00
	2.ª	38	78	36	284,00
	3.ª	19	91	34	205,00
	4.ª	6	66	98	139,00
Viña	1.ª	22	93	65	218,00
	2.ª	50	47	94	166,00
	3.ª	0	99	39	97,09
Higueral	1.ª	0	30	69	267,00
	2.ª	0	49	51	172,00
	3.ª	0	02	52	95,00
Frutales	Unica	0	88	65	172,00
Encinar	1.ª	229	17	47	129,00
	2.ª	521	73	10	93,00
	3.ª	299	85	38	72,00
	4.ª	224	88	68	57,00
	5.ª	49	25	00	41,00
Alcornocal	Unica	37	00	00	58,00
Pastos	1.ª	8	50	52	169,00
	2.ª	3	05	61	162,00
	3.ª	371	00	18	68,00
	4.ª	29	31	94	58,00
	5.ª	27	31	91	34,00
Cereal con encinas	1.ª	126	93	52	136,00
	2.ª	7	90	26	107,00
	3.ª	302	90	14	60,00
Cereal con alcornoques	Unica	1	69	15	107,00

V U E L O

Encinas	Unica	7 pies	1,00
Alcornoques	Unica	17 id.	1,00

Contra las características expuestas, pueden los señores propietarios en general, elevarse en recurso ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, en el plazo de quince días, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 11 de Noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

4374

Diputación Provincial

SECRETARIA

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de Octubre de 1949.

Nombrar mozo interino para los servicios de Vaquero y Hortelano en la Casa de Salud Provincial, a don Teófilo Rivera Méndez.

Aceptar en principio el generoso ofrecimiento del Ayuntamiento de Miajadas, sobre cesión de terrenos para el Campo de Experimentación agrícola y designar al Diputado don Santiago Mediavilla, para que se ponga al habla con el Alcalde de dicha localidad, a fin de que conocido el ofrecimiento, proponga lo que estime conveniente.

Aprobar el proyecto de reformas en el pabellón de infecciosos del Hospital Provincial de Cáceres, por su presupuesto de contrata que asciende a la cantidad de 119.506'07 pesetas y autorizar al Sr. Presidente para que formule ante la Dirección General de Sanidad, una solicitud de subvención con cargo a los fondos consignados al referido Centro Directivo, para combatir tales enfermedades, destinadas a la realización de dichas obras.

Expresar al Excmo. Sr. Gobernador Civil, como Presidente de la Junta Provincial del Paro, la gratitud con que esta Diputación ha recibido la subvención de 250.000 pesetas, para el arreglo de los caminos vecinales que en peor estado se encuentran, dándole traslado de este acuerdo para su conocimiento y satisfacción.

Aprobar el anteproyecto de Crédito, formado por la Intervención de Fondos por insuficiencia de consignación en el presupuesto extraordi-



nario de Paro Obrero y autorizar al Sr. Presidente de esta Diputación, para que solicite del Ministerio de Hacienda la aprobación definitiva.

Aprobar la moción de la Presidencia, relacionado con el fallecimiento de don José López Prudencio, Escritor Extremeño, haciendo que conste en acta el sentimiento de esta Corporación y que de sus obras, se adquiriera las tituladas «Vargueño de Saudades», «Libros de horas anónimas», «Genio Literario de Extremadura» y «Extremadura y España», dando traslado de este acuerdo a la respetable dama doña Adela Ortega, su viuda y al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.

Aprobar el proyecto de obras de ultimación del camino vecinal de «Berzocana a Logrosán».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 10 de Noviembre de 1949.—El Presidente, Luis Grande Baudesson.

4352

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

Se convoca concurso entre propietarios de fincas urbanas en Zorita para que puedan presentar ofertas de cualquier clase de edificios, adaptados o sin adaptar, en las que instalar los servicios de esta Dirección General, con vivienda para los funcionarios adcritos a los mismos, sin limitación de alquiler y por el tiempo mínimo de cinco años prorrogables por la tática. Las proposiciones acompañadas de los planos correspondientes al edificio y a su situación en la población, se presentarán durante los treinta días siguientes a publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en las de esta Dirección General, de Cáceres y Zorita, donde podrán enterarse de las bases del concurso.

Cáceres, 12 de Noviembre de 1949.—P. D., J. Martínez.

4360

## Juzgados

### CORIA

Don Miguel Vegas Fabian, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 140 del año actual, sobre hurto de un mulo, propiedad de Atanasio López Hermoso, vecino de Montehermoso, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un mulo castaño oscuro, de unos 17 años, a'zada 1'30, pelo blanco en la carriera, un poco caído de orejas, herrado de las cua-

tro, letra A en nalga derecha y L en la izquierda, sin asegurar.

Dado en Coria a 5 de Noviembre de 1949.—Miguel Vegas.—César Torremocha.

4291

### MONTANCHEZ

El Juez de Instrucción de Montánchez y su partido.

Por el presente ruego y encarga a todas las Autoridades así civiles como militares y ordena a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se dirán que de la propiedad de don Antonio Gómez Moreno y don José Carrasco Flores, fueron sustraídos de fincas Fontarrón y Herrumbrosa, la noche del veintisiete al veintiocho de Julio último, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en el Depósito Municipal de esta villa, en cumplimiento de lo acordado en el sumario número 73, de este año, que por tal hecho instruyo.

Dado en Montánchez a 4 de Noviembre de 1949.—El Secretario, M. Lozano.

#### Señas de los semovientes

De la propiedad de Antonio Gómez Moreno.

Un mulo bragado, lucero en la frente, herrado de las cuatro extremidades sobre la marca, con pelos blancos en costillares, sin asegurar.

De la propiedad de don José Carrasco Flores.

Una yegua parida de siete a ocho años, con rastra de un potro negro, de tres meses, hierro en nalga derecha, Marqués Castronuevo, bretona, y otra potra de unos 18 meses; pelitorca, lucero en la frente, patica'zada de las cuatro.

De la propiedad de Juan Mateos Borreguero.

Una jaca colorada, de doce a catorce años, menos de la marca, desherrada de las cuatro, lunar en la frente.

4295

### HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de la villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente incoado a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas, y para hacer efectiva la multa de mil quinientas pesetas impuesta a PRUDENCIO GARCIA GARCIA, vecino de Casas del Monte, se embargó como de la propiedad de éste, justipreció y saca a pública subasta por término de veinte días, el inmueble que se describe así:

Una finca murada dedicada a pastos y castañar, al sitio de Huerta el Viejo, del término de Casas del Monte, de una cabida aproximada de una fanega; que linda por Saliente, con Claudio Málaga Martín; Mediodía, Aquilino Iglesias Corredor; Poniente, María González, y Norte, con camino público; valorada en ochocientas pesetas.

El remate habrá de celebrarse en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Diciembre próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento de la tasación la

que servirá de tipo, que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de este, y que no existen títulos de propiedad, cuya subsanación será de cargo del rematante.

Dado en Hervás, 5 de Noviembre de 1949.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristino.

4338

(74'10 pstas.)

### HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de la villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado a instancia de la Fiscalía provincial de Tasas, para hacer efectiva la multa de tres mil pesetas, impuesta al vecino de Casas del Monte, FRANCISCO GARCIA GONZALEZ, se embargó a éste y saca a pública subasta, por término de veinte días, el inmueble que se relaciona así:

Una finca al sitio de Joyuelo, dedicada a pastos y olivera, sin que conste su extensión superficial; que linda por Saliente, con Desiderio Sánchez; Mediodía, camino público; Poniente, Juan Miguel Lobero, y Norte, con Desiderio Sánchez; tasada en tres mil seiscientas pesetas.

El remate habrá de celebrarse en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de Diciembre próximo, a las once horas de su mañana, se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de depositar sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de la tasación sirviendo ésta de tipo, y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de este, no existen títulos de propiedad, y la subsanación de los mismos será de cuenta del rematante.

Dado en Hervás, 5 de Noviembre de 1949.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristino.

4339

(70'80 pstas.)

### CÁCERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez municipal de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita a un individuo que dijo llamarse Antonio Rodríguez Fernández, y tener su domicilio en la calle de Margallo, número dieciséis de esta capital, para que el día veintinueve del corriente y hora de las diez y media, comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio de falta que se sigue en su contra por infracción a la Ley de Caza, con el apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho individuo y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres, 5 de Noviembre de 1949.—El Juez municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, Angel Alvarez.

4286

### SAN SEBASTIAN

#### Requisitoria

Silva Martín Isidoro, de 18 años, natural de Eijas (Cáceres), hijo de Justo y de Isabel, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno decano de San Sebastián y su partido, para consti-

tuirse en prisión, que le ha sido decretada en causa número 285 de 1949 por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo sera declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, su busca y captura, caso que sea habido sea puesto en prisión a disposición de este Juzgado, dando de ello cuenta oportunamente.

Dado en San Sebastián, 8 de Noviembre de 1949.—Valeriano Valiente.—El Secretario, Miguel Suárez.

4330

## Alcaldías

### GARROVILLAS

#### Anuncio

Transferencia de crédito en el Presupuesto de Administración de Justicia de 1949.

El referido documento queda expuesto al público por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones en Intervención Municipal.

Garrovillas, 8 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, J. durán.

4290

### MORCILLO

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo de talle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Morcillo, 7 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, Luis Domínguez.

4280

### NAVALMORAL DE LA MATA

#### Edicto

Don Agustín Carreño Camacho, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Navalmoral de la Mata y a su vez de la Agrupación Forzosa de Municipios que integran esta Comarca.

Hago saber: Que con fecha 4 del actual mes, ha sido aprobado el presupuesto especial de gastos e ingresos para atenciones de Justicia Municipal Comarcal correspondiente al ejercicio de 1950, el cual estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán formular reclamaciones las entidades o personas interesadas.

Navalmoral de la Mata a 8 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, Agustín Carreño Camacho.

4292

### HERVAS

#### Edicto

El Alcalde Presidente de la Agrupación Forzosa del Partido Judicial de Hervás.

Hace saber: Que debidamente aprobado por expresada Junta el presupuesto para atender a los gastos de Administración de Justicia de este Partido Judicial en el año 1950, queda expuesto al público el mismo en la Secretaría Municipal, durante quince días, a efectos de su examen y admisión de las reclamaciones que contra tal documento puedan presentarse.

Hervás, 9 de Noviembre de 1949.—El Alcalde Presidente, Jaime Martín.

4306